

# POSICIÓN DE CCBE SOBRE EL SEGURO DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

24/04/2015

CCBE representa a los Colegios de Abogados de 32 Estados miembros y a 13 países asociados y observadores, y a través de ellos a más de 1 millón de abogados europeos. En el presente posicionamiento CCBE aborda las dificultades que pueden encontrar los abogados en la obtención de un seguro de responsabilidad profesional que cubra sus servicios transnacionales.

En el [informe final](#) (solamente disponible en inglés) sobre la evaluación del marco jurídico de la libre circulación de abogados, los investigadores de Panteia y de la Universidad de Maastricht argumentan que la [directiva 77/249 / CEE](#) relativa a la libre prestación de servicios por los abogados no aborda la cuestión del seguro de responsabilidad profesional. Recomiendan la modificación de la directiva 77/249/CEE, de manera que precise que "el abogado que ofrece temporalmente los servicios transfronterizos debe estar cubierto por un seguro en su Estado miembro de origen». CCBE aprueba la recomendación de un mecanismo para establecer un seguro de los servicios transfronterizos, ya sea como resultado de una evolución orientada por el mercado o por las regulaciones nacionales. Sin embargo, CCBE no aprueba la recomendación de un enfoque regulador a nivel de la Unión Europea.

## (1) Mecanismo de seguros deseable

Un régimen de seguros de responsabilidad profesional en todos los Estados miembros (de origen) sobre la base de una prima única que proporcionase una cobertura equivalente o al menos esencialmente comparable, tanto en el Estado miembro de origen, como en los Estados miembros de acogida de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo constituiría una perspectiva fascinante. Para poder alcanzar esta meta, es necesario superar los siguientes dos retos:

(1) disponibilidad de un seguro con cobertura transfronteriza (es decir, cobertura para el ejercicio del derecho nacional de los Estados miembros de acogida de la UE y del EEE, en contraposición al derecho nacional del Estado miembro de origen o al derecho de la UE);

(2) comparabilidad de la cobertura regida por diferentes leyes de contratos de seguros de los Estados miembros.

La existencia de buenas prácticas en varios Estados miembros demuestra que, al menos, el primer reto se puede cumplir. Mientras que los abogados todavía se enfrentan a dificultades para obtener un seguro que cubra sus servicios transfronterizos, tales dificultades no derivan de la falta de obligaciones de suscribir con un seguro u otro, sino de la falta de opciones ofertadas por el mercado de seguros.

En la mayor parte de los Estados miembro de la UE, los abogados están obligados a contratar una cobertura de seguro para los servicios que prestan, incluyendo los servicios prestados en otros Estados. No obstante, estas obligaciones impuestas a los abogados no han llevado a un ajuste de la oferta del mercado de seguros en todos los Estados miembros.

Incluso los instrumentos del mercado único que permiten a los Estados obligar a los proveedores de servicio a que suscriban un seguro de responsabilidad profesional (artículo 23 (1) de la [directiva 2006/123/CE](#) relativa a los servicios en el mercado interior; el artículo 7 (1) de [directiva 2005/36/CE](#) relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales; artículo 6 (3) de la [directiva 98/5/CE](#) destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título) no han provocado, hasta la fecha, un aumento de la oferta en el mercado de seguros. El documento de trabajo de la Comisión, "[El acceso a los seguros por los servicios prestados en otro Estado miembro](#)" (disponible únicamente en inglés), indica con razón que *"la legislación europea no prevé que los Estados miembros deban garantizar la disponibilidad de un seguro apropiado, especialmente para los proveedores de servicios de los Estados miembros. Tampoco los aseguradores tienen la obligación de proporcionar un seguro"* (página 4).

El artículo 6.3 de la [directiva 98/5/CE](#) de 16 de febrero de 1998 destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, prevé que:

*"El Estado miembro de acogida podrá imponer a los abogados que ejerzan con su título profesional de origen, bien la suscripción de un seguro de responsabilidad profesional, o bien la afiliación a un fondo de garantía profesional, con arreglo a las normas que establezca dicho Estado para las actividades profesionales ejercidas en su territorio. No obstante, quedarán dispensados de dicha obligación los abogados que ejerzan con su título profesional de origen que justifiquen estar cubiertos por un seguro o una garantía suscrita con arreglo a las normas del Estado miembro de origen, en la medida en que éstos sean equivalentes en lo que respecta a las modalidades y a la cobertura. Si la equivalencia fuera únicamente parcial, la autoridad competente del Estado miembro de acogida podrá exigir la suscripción de un seguro o una garantía complementaria que cubra los aspectos que no queden cubiertos por el seguro o la garantía suscritos con arreglo a las normas del Estado miembro de origen."*

A pesar de esta obligación que se impone a los abogados en calidad de proveedores de servicios, la [directiva 2006/123/CE](#) relativa a los servicios en el mercado interior, no regula ni los servicios financieros ni los servicios de seguros. El considerando 99 de la directiva indica expresamente lo siguiente: *"Por último, no debe haber ninguna obligación para las empresas de seguros de proporcionar una cobertura de seguro"*.

Los abogados, obligados en virtud de la legislación del Estado miembro de origen o de acogida a contratar una cobertura de seguro para los servicios transfronterizos prestados, se enfrentan en varios Estados miembros (entre ellos, por ejemplo, Austria, Hungría, Italia, Noruega e Irlanda), a un mercado de seguros que no ofrece pólizas que cubran el ejercicio de su respectivo derecho nacional (por lo tanto de la UE) al mismo tiempo en el Estado miembro de origen y en los otros Estados miembros de la UE y de los Estados del EEE.

Por otra parte, los regímenes de responsabilidad profesional en Francia, Alemania y Reino Unido (por citar algunos) demuestran que es posible proponer una cobertura transnacional en el Estado miembro de origen, ya sea por negociación colectiva (por ejemplo en Francia) ya sea por vía reglamentaria (por ejemplo en Alemania). Cuando las pólizas de seguro incluyen el Estado miembro de origen, la UE y el EEE, y ofrecen una cobertura de los servicios en un Estado miembro de acogida a un número suficientemente elevado de abogados y sobre la base de una prima única, las aseguradoras son capaces de evaluar los riesgos y proporcionar una prima económicamente razonable a pesar de la extensión de la cobertura de los servicios transfronterizos.

## (2) Enfoque reglamentario

Sin embargo, modificar la directiva 77/249/CEE del Consejo, de modo que se precise que "un abogado que ofrece temporalmente los servicios transfronterizos debe estar cubierto por un seguro en su Estado miembro de origen" (Informe Final de Panteia) es un **enfoque reglamentario inadecuado** por varias razones:

- Esto no le proporcionaría acceso a un seguro transfronterizo ni le facilitaría la evaluación de la equivalencia;
- Sin embargo, se debería proporcionar una regulación inteligente, con el objetivo de facilitar el acceso a un seguro de las aseguradoras del Estado miembro de origen, que satisficiera también las exigencias de los Estados miembros de origen y de acogida, sobre la base de una prima única y que abarcara los territorios de la UE y el EEE. En otras palabras, se trataría de aumentar la oferta de las aseguradoras a un nivel adecuado;

- En el caso de que las soluciones orientadas por el mercado no permitan que se produzca un aumento de la oferta en el mercado de seguros, la legislación debe apuntar hacia las aseguradoras y completar las obligaciones existentes impuestas a los proveedores de servicios;
- Los abogados ya están obligados a suscribir un seguro para sus actividades transfronterizas de conformidad con las obligaciones impuestas por su Estado miembro de acogida (de acuerdo con las reglas de su Colegio o de la ley nacional) y el Código Deontológico de CCBE. Los abogados, pueden igualmente, estar obligados a contratar un seguro adicional en virtud de la legislación del Estado miembro de acogida, en la medida en que esta obligación no impida la libre prestación de servicios en un grado que exceda el poder reglamentario acordado por los Estados miembros por el artículo 23 de la directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior;
- Por lo tanto, los abogados están obligados por la legislación de los Estados miembros que apliquen el artículo 22 (1) (k), de la directiva 2006/123/CE, de informar a sus actuales y potenciales clientes de los seguros de responsabilidad profesional, especialmente sobre la cobertura territorial;
- Privar a los proveedores de servicios de la posibilidad, en caso de ser necesario, de contratar un seguro adicional de responsabilidad profesional en el Estado miembro de acogida en los casos en que las aseguradoras del Estado miembro de origen no ofrecen pólizas adecuadas, solamente acentuaría la insuficiencia actual, y la necesidad de una oferta de cobertura suficiente.
- Trasladar a derecho derivado de la UE la competencia de los Estados miembros de imponer la obligación a los proveedores de servicios de suscribir un seguro transfronterizo no representa ningún valor añadido.

### **(3) Propuestas**

Por tanto, CCBE favorece soluciones orientadas por el mercado. CCBE ha ofrecido su apoyo a la Comisión en sus intentos de convencer a las aseguradoras:

- deben ofrecer seguros que cubran los servicios transfronterizos, demostrando que existe demanda suficiente de proveedores de servicios;
- que la evaluación de riesgos es posible, cuando un gran número de proveedores de servicios suscriba un seguro por los servicios transfronterizos prestados y las aseguradoras ofrezcan seguros locales y transfronterizos en base a una prima única;
- con el fin de resolver el problema de la comparabilidad, tienen que desarrollar una nueva política de seguro europeo armonizado, que no solo cubriría las profesiones liberales sino a todos los proveedores de servicios, así como diversos regímenes nacionales de contratos de seguro (alcance de la cobertura, condiciones y exclusiones,...).

Una solución orientada por el mercado facilitaría la prestación de servicios transfronterizos bajo la condición de que las compañías de seguros encontrasen, en consulta con las profesiones liberales/ los abogados, una solución europea de seguros con un mínimo garantizado, prima negociada, cobertura de las actividad transfronteriza y que incluyese todos los derechos nacionales. Y todo de forma voluntaria, sin la necesidad de que la Comisión Europea estableciese un marco legislativo especial adicional.

En lo que concierne a los abogados, se recomienda la creación de una fuerza policial europea que incluiría un límite mínimo de seguridad adecuada.

Si la solución orientada por el mercado fallase, la Comisión Europea se reservaría el derecho de realizar una intervención más formal.

De todos modos, sea la que sea la modificación de la directiva 77/249/CEE relativa a la libre prestación de servicios por los abogados no representaría ningún interés.

Cualquier solución a través de un reglamento debe regular los contratos de seguro de responsabilidad profesional que ofrecen las aseguradoras a los proveedores de servicios establecidos en los Estados miembros. Los Estados miembros deberían estar obligados a garantizar la disponibilidad de un seguro adecuado, especialmente para la prestación de servicios en otros Estados miembros. Las pólizas de seguro de responsabilidad profesional deben cubrir todo el territorio de la UE y del EEE sobre la base de una prima única.